

DECRETO QUE CREA “LA AVISPA”, MUSEO INTERACTIVO, COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.

CAPITULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO.	3
CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO.	4
CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION.	5
CAPITULO CUARTO DEL PATRONATO.	8
CAPITULO QUINTO DE LAS RELACIONES LABORALES.	8
TRANSITORIOS.	10

Decreto publicado en el Periódico Oficial No. 30 Alcance I, el viernes 10 de abril de 1998.

DECRETO QUE CREA “LA AVISPA”, MUSEO INTERACTIVO, COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

ANGEL H. AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 4o., 5o., 10 Y 45 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, Y 1o., FRACCION I Y 6 FRACCION II DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que expresa la Ley de Fomento a la Cultura y los demás ordenamientos vigentes en la materia, se ha venido incrementando los servicios culturales en la entidad, mejorando y diversificando la infraestructura cultural, educativa y recreativa.

Que mi Gobierno ha impulsado la actividad cultural en sus diferentes modalidades como son: fomento, promoción, difusión, capacitación, e investigación, desarrollando diversos eventos culturales dentro y fuera del Estado, entre los que destaca el esfuerzo desarrollado en la presentación de exposiciones y muestras de acervos ubicados en los Museos de la Entidad.

Que el desarrollo económico, social y cultural del Estado, así como las legítimas aspiraciones de la juventud de Guerrero, para tener mejor preparación acorde a las características que demanda la modernidad y el progreso estatal y del país, plantean la necesidad urgente e inaplazable de brindar alternativas de educación complementaria que además constituyan un espacio de esparcimiento y genere alternativas de empleo.

Que dichas alternativas de formación y esparcimiento deben contribuir además a la formación integral de la niñez y de la juventud a través de actividades que fomenten su participación activa, e incrementen su acervo cultural, motivando su interés en el estudio y en la investigación.

Que en virtud de la importancia que reviste para el Estado de Guerrero, la creación de “La Avispa”, Museo Interactivo; en beneficio de la población y por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA “LA AVISPA”, MUSEO INTERACTIVO, COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.

CAPITULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO

ARTICULO 1o.- Se crea “La Avispa”, Museo Interactivo, como Establecimiento Público de Bienestar Social con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en esta Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, Km. 270, Carretera México-Acapulco.

ARTICULO 2o.- “La Avispa”, Museo Interactivo, tendrá por objeto exponer y mostrar en forma constante en sus salas las características de la Ciencia, la Tecnología, de nuestro Estado y las exhibiciones museográficas de vanguardia de interés para la niñez y la juventud.

ARTICULO 3o.- “La Avispa”, Museo Interactivo, tendrá las siguientes actividades:

I.- Realizar y organizar exposiciones permanentes y temporales orientadas a mostrar la ciencia, la tecnología y nuestro Estado;

II.- Organizar, administrar y sostener en óptimas condiciones, sus instalaciones y salas de exhibición;

III.- Exhibir las características y la modalidad que la ciencia y la tecnología ofrece, buscando que la niñez y la juventud se adentre en su conocimiento e investigación;

IV.- Capacitar a través de las áreas de exhibición a la población del Estado, buscando siempre ofrecer espacios de atracción novedosos que inviten al conocimiento;

V.- Desarrollar y promover actividades culturales vinculadas al museo que contribuyan al desarrollo cultural de los guerrerenses;

VI.- Lograr que la operación del organismo busque su sostenimiento financiero;

VII.- Expedir las disposiciones reglamentarias relativas a la operación, acceso y uso de los servicios que preste el Museo.

CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

ARTICULO 4o.- El patrimonio de “La Avispa”, Museo Interactivo, estará constituido por:

I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, las Instituciones Gubernamentales y de los Sectores Social y Privado;

II.- Los Ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

III.- Los ingresos que le otorguen los patrocinadores y donadores;

IV.- Los legados y las donaciones otorgadas a su favor, y de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario; y además, las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos e ingresos que adquiera por cualquier título legal, sin fines de lucro.

ARTICULO 5o.- Los ingresos de “La Avispa”, Museo Interactivo y los bienes de su propiedad, así como los que obran en su poder para la consecución de su objeto no estarán sujetos a contribuciones estatales. También los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 6o.- Serán órganos de Gobierno de “La Avispa”, Museo Interactivo:

- I.- La Junta Directiva;
- II.- El Director General.

ARTICULO 7o.- En la Junta Directiva, como Organismo Colegiado del Organismo, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 8o.- La Junta Directiva será el Organismo Supremo y estará integrado por:

- I.- El Titular del Ejecutivo del Estado o el que éste designe;
- II.- El Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;
- III.- El Secretario de Finanzas y Administración;
- IV.- El Secretario de Planeación y Presupuesto;
- V.- El Presidente del Patronato;
- VI.- El Contralor General del Estado.

Los nombramientos serán con carácter exclusivamente honorífico.

La Junta Directiva será presidida por el Gobernador del Estado, y en su ausencia por el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.

ARTICULO 9o.- Corresponde a la Junta Directiva:

- I.- Autorizar el Presupuesto anual de ingresos y egresos de “La Avispa”, Museo Interactivo y vigilar su ejercicio;
- II.- Establecer el porcentaje de participación estatal iniciando con una estructura del 60% del presupuesto anual de operación, que lo aportará el Gobierno del Estado;
- III.- Determinar las cuotas que deban cobrarse por los servicios;
- IV.- Aprobar planes y programas de trabajo, estudios y modalidades de operación que a su consideración someta el Director General;
- V.- Resolver respecto a la celebración de convenios, contratos, concesiones, arrendamientos o cualquier procedimiento mercantil que implique ingresos o egresos para “La Avispa”, Museo Interactivo;
- VI.- Determinar las bases conforme a las cuales se podrá mejorar la infraestructura, funcionamiento característico y exhibiciones de “La Avispa”, Museo Interactivo;
- VII.- Promover la formación de un Patronato, formado sólo por donantes del organismo;
- VIII.- Nombrar a los miembros del Patronato y removerlos por causa justificada, con excepción del Presidente que será designado por el C. Gobernador del Estado;
- IX.- Designar un Auditor Externo;
- X.- Nombrar a los Directores del Área Administrativa y Operativa y removerlos libremente;
- XI.- Expedir normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento técnico, operativo y administrativo de “La Avispa”, Museo Interactivo;

XII.- Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de ningún otro Organismo;

XIII.- Ejercer las demás facultades que le confiere este Ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de "La Avispa", Museo Interactivo; y

XIV.- Sesionar un mínimo de cuatro veces al año.

ARTICULO 10o.- El Director General del Museo, será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta de la Junta Directiva y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano;

II.- Ser mayor de veintiún años;

III.- Tener experiencia administrativa;

IV.- Ser de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 11o.- Son facultades y obligaciones del Director General:

I.- Representar legalmente a "La Avispa", Museo Interactivo;

II.- Formular y presentar a la Junta Directiva y al Patronato, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de "La Avispa", Museo Interactivo;

III.- Cumplir y hacer cumplir las normas, y disposiciones reglamentarias de "La Avispa", Museo Interactivo;

IV.- Presentar a la Junta Directiva, en la última sesión de cada año, un informe de actividades de "La Avispa", Museo Interactivo, realizadas durante el año;

V.- Realizar en los términos de las normas, perfiles y disposiciones reglamentarias, las designaciones y renovaciones del personal que no estén reservadas a otro Organismo de "La Avispa", Museo Interactivo;

VI.- Administrar eficientemente el patrimonio de "La Avispa", Museo Interactivo;

VII.- Adquirir bienes que requieran las necesidades de "La Avispa", Museo Interactivo, de conformidad con el presupuesto aprobado;

VIII.- Lograr la autosuficiencia financiera de "La Avispa", Museo Interactivo, y

X.- Las demás que le señale este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de "La Avispa", Museo Interactivo.

CAPITULO CUARTO DEL PATRONATO

ARTICULO 12o.- El Patronato será un Organismo de coadyuvancia de "La Avispa", Museo Interactivo, que vigilará la organización y funcionamiento del mismo para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 13o.- El Patronato estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres Vocales. Los miembros del Patronato serán de reconocida solvencia moral, se les designará por un período de tres años, con posibilidades de ser reelectos y el desempeño de su cargo será con carácter honorario.

ARTICULO 14o.- Son facultades y atribuciones del Patronato:

I.- Obtener recursos para patrocinar el acceso a "La Avispa", Museo Interactivo a estudiantes de bajos ingresos de zonas marginadas;

II.- Organizar estructuras y estrategias para incrementar los fondos y recursos del organismo;

III.-Recomendar y realizar observaciones sobre el funcionamiento de “La Avispa”, Museo Interactivo;

IV.- Vigilar la aplicación de los recursos de donación y patrocinios;

V.- Intervenir en los programas de trabajo y planes de “La Avispa”, Museo Interactivo; y

VI.- Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento y normas y disposiciones reglamentarias de “La Avispa”, Museo Interactivo.

CAPITULO QUINTO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 15o.- Las relaciones laborales entre el museo y su personal excepto los guías, se regulará por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, dicho personal gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTICULO 16o.- En las normas y disposiciones reglamentarias que expida la Junta Directiva, se establecerán las facultades y obligaciones de los directores de áreas y jefes de departamentos, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en el catálogo de puestos.

ARTICULO 17o.- Los nombramientos se obtendrán mediante concurso de oposición o por procedimiento igualmente idóneo para comprobar la capacidad administrativa de los candidatos, debiendo cumplir los requisitos que señale el catálogo de puestos.

ARTICULO 18o.- En los términos de las normas y disposiciones reglamentarias el Director General, hará las designaciones y promoción del personal, mediante acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 19o.- Serán considerados como personal de confianza el director general, los directivos de área, los jefes de departamento, los jefes de oficina, el personal que maneje valores y el de vigilancia.

ARTICULO 20o.- Los guías desarrollarán su servicio social en las instalaciones del museo para lo cual deberán hacer los tramites correspondientes, al finalizar se le otorgará su comprobante respectivo, recibiendo apoyo para transportes y gastos.

ARTICULO 21o.- La Contraloría General del Estado, tendrá a su cargo la ejecución de las acciones de control que le corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Para integrar la primera plantilla de personal podrán dispensarse los concursos de oposición señalado en el artículo 17 de este ordenamiento, cuidando que se satisfagan los requisitos contenidos en el mismo.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Social, Planeación y Presupuesto y Finanzas y Administración, con la participación que corresponda al patronato, proveerán lo necesario para que la operación de “La Avispa”, Museo Interactivo, inicie sus actividades en abril de 1998.

TERCERO.- Las situaciones no previstas en el presente Decreto y que se relacionen con la administración de “La Avispa”, Museo Interactivo, serán resueltas por sus Organos de gobierno de acuerdo a su competencia.

CUARTO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado.
C. LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
C. LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.
Rúbrica.

El Secretario de Desarrollo Social.
C. ING. HERIBERTO NORIEGA CANTU.
Rúbrica.